

Foram. Rodrigo de Alcazar D. Mariano Jose de Miras
Concha
4
1
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

En el nombre del Dios nuestro
Señor Amen: Sepan quantos esta car-
ta vieren, como yo el Licenciado,
Don Mariano Jose de Miras,
y Concha Presbitero, natural que de-
claro ser de esta Ciudad de
Lima, hijo legitimo de Don Ni-
colas de Miras, y de Doña Maria
Antonia de la Concha, mis Padres
difuntos, que Santa Gloria hallan;
Estando enfermo del accidente, que
Dios nuestro Señor, ha sido servi-

SF. Tido darme, pero en mi entero, y
LEG: 3
DOC: 367
FOL: 19
ano Juicio, memoria, y entendimi-
ento natural, creyendo, como firm-
me, y verdaderamente creo en
el Altissimo Misterio de la San-

tercena Trinidad, Padre, Hijo y Es-
píritu Santo, tres Personas distin-
tas, y una Esencia Divina, y ento-
do lo demás, que tiene, cre, con-
fiesa, y enseña, Nuestra Santa
Madre Yolecia, Católica, Aposto-
lica Romana, baxo de cuya fee,
y creencia, he vivido, y protes-
to vivir, y morir como Católi-
co, y fiel Cristiano, eligiendo, co-
mo elijo, por mi Abogada, e inter-
cessora, a la Serenissima Rey-
na de los Angeles, Maria
Santissima, Madre de Dios,
y Señora Nuestra, para que
interceda con su Divino Hijo,
perdone mis pecados, y ponga
mi Alma, en Carrera de la
Salvacion; y temierdome de la
muerte, que es cosa natural,

2
á toda Criatura humana, o-
torgo que hago mi Testamen-
to, en la manera siguiente.

Primeramente, encomien-
do mi Alma, á Dios Nues-
tro Señor, que la creó, y re-
dimió, con el precio infinito de
su Santísima Sangre, Paci-
on, y Muerte, y el Cuerpo,
mando á la Tierra de que
fue formado, y quando la
Divina Magestad, fuere, se-
rido Nebarrne de era presen-
te vida, quiero que el dicho
mi Cuerpo, amortalado con
las Bendiciones Sacerdota-
les, sea sepultado en la Igle-
cia del Monasterio de Na-
estra Señora del Prado, ó en
la que pareciere á mis Alba-
ceos, á cuya eleccion deso lo de

may de mi funeral, y énti-
erro, que se pagará de mi
bieney

Y ten mando a los Manday
Jorossay, y a costumbra day, uno
pero, a cada una de ellas,
otro pero a los Santos Luga-
res de Jerusalen, donde

Christo Señor nuestro Obro
la Redencion del Gene-
ro humano, y veinte y cin-
co pesos, a los vitios Expositos

Y ten Declaro soy hermano
de la Concordia de los Se-
ñores Sacerdotes, como tam-
bien de la Hermandad
de quinientos de San
Augustin, declaro lo asi pa-
ra que conste

3

Y ten declaro por mis bienes, todos los que parecieren ser míos, al tiempo de mi fallecimiento; como tambien cinco mil, y quinientos pesos, que tengo en poder de Don Manuel Ortiz, de Toronda del orden de Santiago, á Interest, como consta en la Escritura, otorgada á mi favor ante el presente Escribano

Y ten declaro no debo ninguna cantidad de pesos, á persona alguna

Y ten declaro es mi voluntad, el fundar, como por la presente fundo un Aniversario de Misra, Patronato de Legos, libre de la

Jurisdiccion Eclesiastica con
el principal de tres mil,
peros, de los que tengo
en poder del dicho Don Ma-
nuel Ortiz, de Toronda, en
el que nombro por Patron,
y Capellan propietario al
licenciado Don Manu-
el Josef de Mira, y
Concha Presbitero mi her-
mano, con la obligacion
de decir, o mandar de-
cir todos los Domingos, y
Fiestas del año, una Mi-
sa, en la Yolecia de di-
cho Monasterio de Na-
estra Señora del Prado,
entre diez, y once de la ma-
ñana, para que sirva de

4

beneficio á sus Religiosas, y
enfermas, y al demas vecin-
dario, aplicadas dichas Misas
por mi Alma, por el mis
Padres, y demas Personaz aque-
nas fuere de algun cargo, y
obligacion; y por el fallecimien-
to del dicho Don Manuel
el mi hermano, ha de re-
caer el Patronato de este
Arribensario, en las Prese-
ntes Madres Prioras,
que en tiempo fueren de
dicho Monasterio el Pa-
do, para que hagan los
nombramientos de Cap-
lanes, que lo sirvan, y di-
gan las Misas, en la forma
expresada; quedando ambas

Patrony, con las facultades
que correspondan al cargo
para que siempre que
se escriba su principal, lo
aseguren en otra Firca,
para la permanencia de
dicho Anibersario.

Y ten declaro, es mi voluntad
el fundar, como fundo otro
Anibersario de Legos, de
toda la parte que me co-
rresponde en el valor de
la Casa, en que al pre-
sente vivo, y herede. se
los dichos mis Padres en el
que nombro por Patron,
y Capellan al dicho mi

5

Hermano, Don Manuel
el, con la obligacion de
decir, o mandar decir las
Misas que alcanzaren
los reditos de su principal,
a quatro pesos cada una,
que precisamente se han-
de decir en la Iglesia del
Monasterio, de Jesus Ma-
ria, en el Altar del Santo
Christo, aplicada por mi
Alma, y la de mayor a quie-
nes fuere de algun con-
go, y obligacion; y por el fa-
lecimiento del dicho Don
Manuel mi hermano,
recaera el Patronato en
las Madres Abadesas, que
fueren de dicho Monaste-
rio de Jesus Maria para
que hagan los respectivos,

nombramientos de Cape-
Naver, que digan dichas
Miras. Previniendose que
en caso de venderse dicha
Casa, antes del fallecimien-
to, del dicho mi herma-
no, se le hade dar parte
ala Madre Abadesa, que
en tiempo fuere de dicho
Monasterio, para que in-
terbenca, en dicha venta,
y asegure el Principal, el
la parte que me corres-
ponda en dicha Casa, para
que por su mano, se im-
ponga en Fianza segura,
y se perpetue dicho Arben-
tario.

Y ten declaro en mi voluntad
que los reditos de mil pe-

6
los, de los cinco mil, y quinientos, que tengo en poder del
dicho Don Manuel Ortiz, de
Toxonda, sean, y se los deso, a
Doña Micaela de la Concha,
los que gozará durante los
días de su vida, y después de
ellos, los aplico, a beneficio,
de otro Aniversario, que
también fundo con el prin-
cipal, de dichos mil pesos,
con la obligación de una
Misa cada mes, el primer
Viernes del, que se ha de de-
cir precisamente en la
Iglesia del Convento exan-
te de Belemitas en el Al-
tar del Santo Christo, apli-
cadas, por mi Alma, y don-
de a hora para entonces,
nombrado por Patron, y Capa-

Man de el, al dicho Don Manuel
el mi hermano; que por su
fallecimiento hade recaer
este Patronato en el Prelado, que
en tiempo fuere de dicha
casa, para que haga los co-
rrespondientes nombra-
mientos de Capellanes que
digan las expresadas Mi-
sas, por ses annos
voluntad.

Y ten declaro, en mi volun-
tad, que de los mil quinien-
tos pesos, que me quedan
en poder del dicho Don
Manuel Ortiz de Foxor-
da, se saquen por mis
Albacones trescientos pe-
sos, que me quedan en
sele entreguen prontamen-

7
te al Licenciado Don Juan
de Cando Bibanco, Capellan
Mayor de dicho Monas-
terio de Nuestra Señora
del Prado, para que
por su mano los repa-
ta a personas pobres ber-
gontanes, prefiriendo en
todo, a la dicha Doña Mi-
caela de la Concha por ser
a mi voluntad

Y en Declaro a mi mismo
es mi voluntad, que el dia
de mi fallecimiento, se me
manden decir por mi Alba-
ces y doscientas Misas aplica-
das todas por mi intencion,
como tambien aplico pa-
ra los gastos de mi funeral,
Entierro, y Honrras quinien-
tos pesos, por ser a mi de

liberada voluntad

Yten declaro, que los quinientos pesos que me restan en poder del dicho Don Manuel Ortiz de Foxonda, por desex ya distribuidos, los Cinco mil en las partidas antecedentes; Es mi voluntad que los rēditos de estos dichos quinientos pesos se le entreguen por mi Abacay, a Josef Miguel Gallegos, hasta que cumpla la edad de treinta años, en cuyo tiempo, y atendiendo a su buen manejo, y honrrades, con que hasta el presente me ha asistido, y espero que por su buena educacion, y

8
cixanta, continuará sin
dar mala nota del su
Persona, se le entregaran
dichos Quinientos pesos,
para que trabaje con el-
los, y no se olvide de en-
comendarme á vuestro
Señor en sus oraciones

Y ten es, mi Voluntad,
que la pieza que ocupa
Simona Yamain en di-
cha mi Casa, la posea
durante su vida, sin
ninguna pensión, y en-
cargos a dicho mi herma-
no Don Manuel la
atienda, y cuide como has-
ta aqui se ha executado.

Y ten es, mi Voluntad,
que toda miropa del Co-
lon, y habitos se reparta
entre Cexigos Destitidos

Pobres; y la blanca la deſo
para mi hermano Don
Manuel, como tambien
le deſo las llajitas de Oro,
y Plata, que ſe hallaren en
mis bienes, a excepcion de
un Baton con puño de
oro, y dos Caſetas, la una
de oro, y la otra de tam-
baga, que estas tres pie-
sas, ſe han de vender, por
mis Abaceas, para que con
su importe, ſe me aciente,
en las Hermandades de
Nuestra Señora de la O,
de los Seglares, fundada
en el Colegio de San Pe-
dro, y San Pablo, la Misericordia
de San Agustin,
y Santa Fee en la Caridad
y el sobrante lo combertiran

en Misas á beneficio de
mi Alma

Y en declaro es, mi vo-
luntad, que tres Albas,
unos Amigos, y singulos, un
Calix de plata dorada, y
una sobrepeñis, que ten-
go mio proprio, se le entre-
gue todo, por mis Albace-
ar, á la Patrona de la
Casa de Combalecencia
de San Pedro Alcantara,
para que le sirva de Ca-
pellan, que se eligiere des-
pues de mi fallecimien-

to

Y para cumplir, y pagar
este mi Testamento, man-
das, legados, y lo demas
en el contenido, nombró
por mis Albacear, y Fene-
dores de bienes al dicho

Don Manuel Tosef
de Mixta, y Concha, al
Reverendo Padre Don Ma-
nuel de la Fuente, actu-
al Preposito, de la Pre-
al Congregacion, del Ora-
torio de San Felipe Neri,
y al Licenciado Don Rude-
cindo Bibanco; a los tres jun-
tos se mancomun, in-
solidan, para que entren
en dichos mis Bienes,
los reciban, y cobren, ven-
dan, y rematen en Armo-
neda publica, o fuera de
ella, den Cuentas de pa-
go, parezcan en en Juicio,
y hagan todos los demas
actos, y diligencias que fue-
ren necesarias, usando de

este Albaceano, aunque
 sea pasado el año, y dia
 que el derecho dispone,
 que yo les paxo todo
 el demas tiempo, que hubie-
 ren menester, con libre,
 y General administracion

Cumplido, y pagado es-
 te mi testamento, y lo
 demas expresado, en el
 remanente, que queda-
 re liquido de mis Bie-
 nes, deudas derechos, y ac-
 ciones, que en qualquier
 era manera, me toquen
 y pertenescan; instituyo,
 deyo, y nombro por mi
 universal heredero al di-
 cho Don Manuel Josef
 de Niza, y Concha mi

Hermano, para que
lo que fuere, lo here-
de para si, en atenci-
on, a no tener Here-
deros forzosos, que le-
gitimamente me de-
ban heredar

Y por el presente re-
voco, y anulo, y doy por
nulos, de ningun valor,
fuerza, ni efecto, otros qua-
quiera Testamentos,
Codicilos, Poderes para tes-
tar, y ultimas disposicio-
nes que antes de es-
ta haya hecho, y otorga-
do, por Escrito, o de pa-
labra, que quiero, que
no valgan, ni hagan fee,
en Juicio, ni fuera de el

11
Salvo este Testamen-
to, que ahora otorgo,
que se hade guardar,
cumplir, y executar,
por mi misma, y por
mis herederos, y sucesores,
en aquella via, y for-
ma, que mas haya lu-
gar en derecho: Fue
hecho en la Ciudad
de los Reyes del Peru,
en doce dias del mes
de mayo de mil sete-
cientos noventa y sin-
co años: Yo el Otorgan-
te, a quien yo el pre-
sente Escribano de
su Magestad, en es-
ta Corte, conosco de

que doy fee, y que
á lo que parecio, esta-
ba en su entero, y sa-
no Juicio, segun las
preguntas, y repregun-
tas que le hice, lo fix-
mo con su nombre si-
endo Testigos, los Licen-
ciados Don Tomas
Palacios, Don Santiago
de la Sota, Clerigos
Presbiteros, Don Bar-
tholome Sanchez, Don
Jose del Barrios, y
Don Antonio Ruiz,
presentes= Licenciado
Don Mariano Toret
de Nixa, y Concha-
Antemi= Santiago Man

del Escrivano del su
Mazetad

12

En la Ciudad de los
Reyes del Peru, en diez
y ocho del Agosto del
mil setecientos noven-
ta y seis años. Ante
mi el Escrivano, y tes-
tigos, pareció el Licen-
ciado Don Mariano
Torez de Miza, y Lon-
cha Presbitero, a qui
en doy fee conosco; y ba-
jo de la protestacion de
Nuestra Santa Fee Ca-
tholica: Dixo que por qu-
anto tiene otorgado an-
terri su Testamento
el dia doce de Mayo del
año pasado del mil se

tecientos noventa y cin-
co; y que oficiendose
le quitar, y añadir al-
gunas Cláusulas, mas con-
formes, a su Última Vo-
luntad; quiere que pon-
ga el Testamento, Co-
dício, Executiva pública, ó
en aquella forma, que
mas halla lugar, se
guarde, y cumpla lo siquie-
rte

Primera mente, Decla-
ra en su voluntad, que
la parte que le toca, en
la Casa que al present-
e vive, que quedo por
Bienes de sus Padres;

y en la que fundo
por su Testamento,
citado en Ambersani
o, de Mirat en la
forma que se expre-
sa, de su respecti-
va Clausula, quiere
el Otoroante, que
despues de sus dias,
pase al Licenciado,
Don Rudecin-
do Bibanco Cape-
tan mayor del
Monasterio de Nu-
estra Señora del
Prado, con la obligaci-

On el paxax al Mo-
nasterio de Santa
Clara, veinte, y sin-
co pesos cada año,
del censo que por
mitad, le correspond
re, y de decirle vein-
te y cinco Missas,
anuales, en la Jole-
ria del referido Mo-
nasterio de Nues-
tra Señora del Pra-
do, aplicadas a benefi-
cio de su Alma; y
despues de los dias, del
dicho Licenciado Don
Prudencio, hade gozar

14

el esta accion, y
Derecho, su sobrino,
Don Manuel
Bayona, Niño de
dos años, hijo legitimo
del Don Francisco
Bayona, y
del Dona Casimira
de Bizarco, con
la misma obligacion,
que va expresada,
y por su falta,
habe para su
derecho, a las Ma-
dres Abaderas, que en
tiempo, fueren, del
Monasterio del Te-

Sus Maria eel es-
ta dicha Ciudad; co-
mo lo tiene el Otor-
gante, dispuesto en
el dicho su Festamen-
to; y en el caso eel
que se venda la di-
cha Casa, hade ser
preferido en su ven-
ta, el dicho licen-
ciado, Don Rudecin-
do Gibanco; y de uno,
y otro modo, se hade
imponer su importe
en finca segura, y con
interbencion eel la Ma-
jor Abadesa, que fue

15
re de dicho Monar-
terio, como Patrona,
del referido Ariver-
nario, y Capellanía,
y la misma inten-
cion, hade tener
en la venta de di-
cha Casa

Y en su solun-
tud, nombra, como
nombra, por Capel-
lanes de los otros
Arivernarios, que se-
ne fundados, en el
citado su Testamen-
to, para despues de
los dias, de su Tex-
mano el Licenciado

Don Manuel del Mi-
ra, y Concha Presbitero;
al dicho Don Ande-
do Bibanco, y si este
quiciere en su vida,
hacerte cession de ellos
a Don Manuel Ba-
yona, Ayudado cello-
torante, lo podra e-
xecutar sin emba-
xaro alguno, y por su
falta, han de pasar
a los Patronos, que
tiene nombrados en di-
cho su Testamento.
Ven en su voluntad
nombrar, como nom-

bra, por Albacea al
 Licenciado, Don
 Pedro de la Her-
 nanda, Capellan del
 dicho Monasterio,
 de Jesus Maria,
 en lugar del Padre,
 Don Manuel de
 la Fuente, por la
 ausencia de este
 a la Ciudad de la
 Plata, a la funda-
 cion de su Real
 Congregacion del
 Oratorio de San Fe-
 lipe Neri, y el man-

Comun, con el dicho
mi Hermano Don
Manuel, y el dicho,
Don Prudencio Pi-
barco, sin que se les
admite Renuncia;
y en el caso del mu-
erte, ó del otro su-
to impedimento de
los dichos sus Alba-
ceos; nombra para
entonces, á los seño-
res Ynquiridores de
esta Capital el Li-
ma, encargándole, la
Conciencia, á todos sus
Albaceos, sobre que

se cumplan sus Dis- 17
posiciones, en la for-
ma que las Heba de-
clarada, por ser asi
su deliberada volun-
tad.

Y ten Declara que
Doña Maria Anto-
nia de la Concha,
su Madre, otorgó
su Testamento, an-
terio, en veinte, y
ocho del Noviembre
del mil Setecientos
ochenta y siete, y un
Codicilo, en veinte, y

nuebe de octubre del
subsecuente año del
ochenta y ocho, bajo,
de cuyas disposiciones
falleció, y por dicho
testamento la dicha Do-
ña Maria Antonia,
sejo mesorado al otor-
gante, en el tercio,
de sus bienes, el que
no se ha verificado, ha-
ta el presente: Y es,
su voluntad se aplique
su importe a la par-
te de la Casa que le
pertenecce al otorgan-
te, entrando asi mismo

el Oratorio, en su mi-
 tad, el que esta con
 todo su adorno, y desen-
 cia, correspondiente,
 el que no se ha de
 vender, sino ha de que-
 dar a beneficio de
 los Capellanes de di-
 cho Arzobispado,
 a quienes encarga
 la conciencia en su
 cumplimiento por
 ser asi su voluntad.

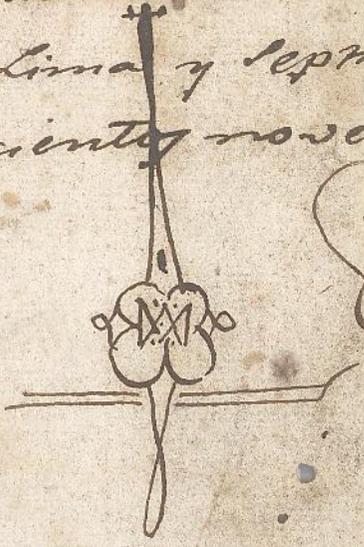


Con lo qual quiere
 se guarde, y cumpla,
 este su Decreto, y en
 lo que el dicho su Fer-
 tamento, fuere con-

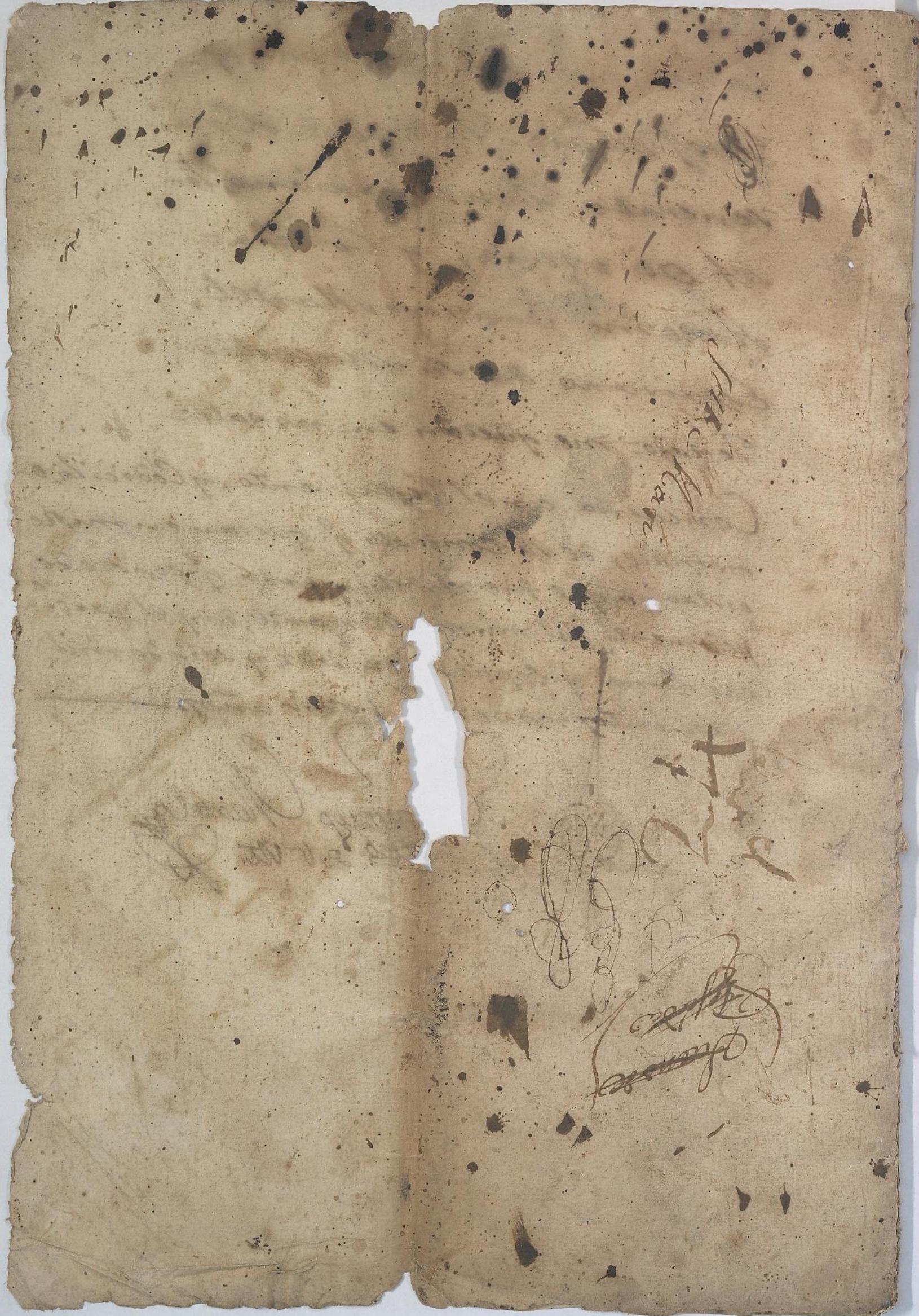
traxo, lo reboca, y anu-
la, y en lo demas lo deja
en su fuerza, y vigor,
para, que uno, y otro
se tenga por su ultima
y final voluntad, en a-
quella via, y forma, que
mas halla lugar en
derecho. En cuyo testi-
monio asi lo dijo, y o-
torgo estando en sana la-
tud, a lo que pareció,
y lo firmo el su nom-
bre siendo Testigos El
Bachiller Don Torib.
Sanchez Vera Presbi-
tero, Yonacio Aillon, Sa

Laxan, Escrivano Real, y
 Josef Luis Galindo = Li-
 cenciado Don Mariano, To-
 set de Utrera, y Corcha =
 Antemio Santiago Martel,
 Escrivano de su Magestad.
 Firmado = me quedan en = no vale =

Concuerda con el Testamento, y Codicilo, o-
 riginales, de su contexto q. quedan en mi re-
 gistro a que me remito; y para q. contee de
 pedimento del mismo testamento, doy el prec.
 en Lima y septien de diez y seis de mil
 seiscientos noventa y seis años.



Santiago Martel
 Escrivano de su Magestad



John Hancock

24
John Hancock